

Expte.

DI-1750/2018-3

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa a regulación de los espacios viales en la Ordenanza General de Tráfico de Zaragoza.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja por parte de un ciudadano, en la que manifiesta que fue sancionado por estacionar en la calle Gil Berges opuesto al nº2 de Zaragoza, incumpliendo la ordenanza general de tráfico, concretamente por estacionar en una calle peatonal.

SEGUNDO.- Visto el escrito presentado, así como la documentación aportada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción a D. David Acín. Con tal objeto, se envió escrito al Ayuntamiento de Zaragoza, solicitando información sobre la cuestión planteada por el ciudadano, y en particular por la catalogación que tiene dicha calle a efectos de si es posible el estacionamiento en la misma.

TERCERO.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de respuesta del Ayuntamiento de Zaragoza. En el mismo se acompaña el informe del Servicio de Movilidad Urbana que informa lo siguiente:

“En relación a la solicitud objeto de este informe, desde esta Unidad de Señalización se informa que a efectos normativos, rige la catalogación recogida en el actual Plan General de Ordenación Urbana.

Se adjuntan planos en los que se recoge la clasificación y catalogación del vial de referencia en toda su geometría. Como puede apreciarse, el vial está considerado peatonal sólo en ciertos espacios, por lo que dependiendo del punto concreto a estudiar, pudiera tener una u otra naturaleza, siendo su regulación diferente según se recoge en la Ordenanza General de Tráfico del Ayuntamiento de Zaragoza.”

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), establece la obligatoriedad de los municipios de ejercer como competencias propias, entre otras, *“tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad”*

La Ley 7/1999 de 9 abril, de Administración Local de Aragón. (LALA) en su artículo 42.2. b) reconoce la competencia de los municipios para poder prestar servicios públicos y ejercer competencias en los distintos sectores de la acción pública como la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales.

Dentro de la normativa sectorial sobre tráfico, el Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (LSV), en su artículo 7 delimita las competencias de los municipios en materia de tráfico:

“Corresponde a los municipios:

a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

SEGUNDO.- La regulación y ordenación del tráfico dentro del casco urbano, es competencia de los Ayuntamientos, para ello se valen como herramienta jurídica de las ordenanzas municipales, en el caso de Zaragoza, tenemos la Ordenanza General de Tráfico del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

En la citada norma, tal como manifiesta el ciudadano, el artículo 27 recoge lo siguiente:

“Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas, de no existir espacios destinados específicamente a este fin, podrán estacionar encima de las aceras, paseos o andenes de más de tres metros de anchura, en forma paralela a la acera y a una distancia de cincuenta centímetros del extremo lateral de ésta más próxima a la calzada. La distancia longitudinal mínima entre dos vehículos de este tipo, estacionados en la forma que se cita, será de dos metros.

Para acceder al lugar del estacionamiento, se hará circulando con el motor parado, excepto para remontar el bordillo si existe y sin ocupar el asiento.

La autorización de estacionamiento precedente no será válida en las zonas de circulación señalizadas como calle residencial. “

TERCERO.- En la respuesta dada por el Ayuntamiento, se informa que dependiendo de la zona donde se hubiera estacionado la motocicleta, se encontraría infringiendo la normativa o no. Tras analizar los planos adjuntos del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) se comprueba que dicho estacionamiento se realizó en lo que el Plan cataloga como calle peatonal.

Es decir, que el ciudadano para conocer la normativa que rige en las calles de la ciudad, debe acudir a la normativa estatal, posteriormente a la Ordenanza

General de Tráfico y finalmente consultar el PGOU para conocer la catalogación de la vía.

Resulta evidente que dicha situación puede provocar situaciones de inseguridad jurídica dado el laborioso trabajo que supone para el ciudadano conocer y navegar entre el acervo normativo municipal, todo ello con el objeto de delimitar los usos del espacio vial en el que se encuentra.

Dicha carga resulta excesiva para el ciudadano, siendo obligación de la Administración, facilitar el conocimiento de la legislación local mediante normas claras y sencillas que ayuden a su puesta en práctica.

CUARTO.- Mediante la regulación y señalización, el conductor tiene conciencia de las normas de tráfico aplicables a la vía por la que circula y a su vez, sirve como prueba objetiva en un posible procedimiento sancionador en caso de incumplimiento.

Tal es la obligatoriedad que recae en las autoridades competentes de regular y señalar debidamente las vías objeto del tráfico, que nuestros tribunales, de forma reiterada han venido admitiendo una posible responsabilidad patrimonial de la administración, cuando esta no era la suficiente o necesaria para que los conductores conocieran las limitaciones, circunstancias o características de la vía, (Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección2ª) Sentencia núm. 1098/2006 de 30 noviembre. JUR 2007\139739, Tribunal Superior de Justicia de Madrid, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección2ª) Sentencia núm. 856/2004 de 27 mayo. JUR 2004\268890, Tribunal Superior de Justicia de Islas Canarias, Santa Cruz de Tenerife (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sentencia núm. 931/2003 de 3 noviembre. JUR 2004\26795, Tribunal Superior de Justicia de País Vasco, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección3ª) Sentencia núm. 863/2001 de 14 septiembre. JUR 2002\78989 Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, (Sala de lo Contencioso-Administrativo) Sentencia de 19 mayo 1998. RJCA 1998\1781 Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Valladolid (Sala de lo Contencioso-Administrativo) Sentencia núm. 319/1998 de 24 febrero. RJCA

1998\346).

QUINTO.- El conductor debe poder conocer con facilidad, los usos del espacio vial en el que se encuentra, como puede ser: quién puede circular por determinadas vías, qué usos están permitidos, condiciones que las regulan, etc. Pero plantear dichas cuestiones con una vinculación al PGOU no resulta práctico para los ciudadanos, dadas las dificultades que acarrea acceder y sobre todo interpretar un Plan. A ello debemos añadir que el PGOU se encuentra orientado a definir los usos del suelo para su desarrollo, pero no para regular las condiciones de las vías. Por ello, se considera que no es la herramienta más apropiada para servir de apoyo a una ordenanza de tráfico.

SEXTO.- La ley 4/1985, Reguladora del Justicia de Aragón, en su artículo 22.4 recoge la posibilidad del Justicia de recomendar la modificación o derogación de aquellas normas que, legítimamente acordadas, considera que conducen a resultados injustos o dañosos. En el presente caso, a juicio de esta Institución, podríamos encontrarnos ante esta situación.

Como corolario, se considera necesario desvincular la Ordenanza General de Tráfico de Zaragoza del Plan General de Ordenación Urbana, procediendo a definir en la propia ordenanza los usos del espacio vial con sus características, de modo que el ciudadano no deba acudir a diferentes normas para conocer las condiciones de la vía en la que se encuentra. De este modo se obtendría una mayor seguridad jurídica y se evitarían sanciones como la que es objeto del presente expediente.

III. RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente **SUGERENCIA:**

ÚNICA.- Valorar la modificación de la Ordenanza General de Tráfico de Zaragoza, o norma que la preceda, con el objeto de definir los usos del espacio en la propia norma, desvinculándola del Plan General de Ordenación Urbana.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 10 de junio de 2019

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN